

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/85/2018.

**DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**PROBABLES INFRACTORES:
JAVIER SERVIN SANDOVAL Y
OTRO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
LETICIA VICTORIA TAVIRA.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; y 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/85/2018**, a la Ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Alfonso G. Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario, del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Javier Servín Sandoval, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de el Oro, Estado de México, así como del Partido Político Local Vía Radical, por infracciones a la normativa electoral; derivado de la realización de actos anticipados de campaña y rebase de tope de gastos de campaña, esto es:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) El escrito por medio del cual, el Partido Acción Nacional presentó queja, en contra de Javier Servín Sandoval, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de el Oro, Estado de México, así como del Partido Político Local Vía Radical, por las conductas mencionadas, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Alfonso G. Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que, dicha persona ostenta tal calidad ante el citado instituto electoral, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima del partido político denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.
- d) Por lo que hace al requisito contenido en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, el partido político denunciante

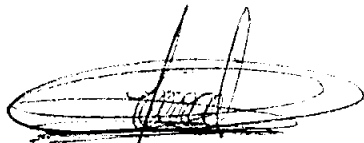
solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, se determinó no acordarlas de manera favorable, en virtud de que en modo alguno, existe el riesgo de que se estén afectando valores protegidos constitucional y legalmente, pues la circunstancia de hecho acreditada, no configura alguna irregularidad en la normativa electoral.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA ELECTORAL


LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO